

# Resolución Gerencial General Regional

## N° 033-2021-GRL/GGR

Huacho, 26 de mayo de 2021

**VISTO:** El Oficio N° 10-2021-SIPSSAP-DIRESA LIMA, recibido el 28 de enero de 2021; el Oficio N° 018-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRHH, recibido el 09 de febrero de 2021; el Oficio N° 043-2021-GRL/SGRA-ORH, recibido el 15 de marzo de 2021; el Oficio N° 45-2021-GRL/SGRA-ORH, recibido el 15 de marzo de 2021; el Informe N° 0226-2021-EF/53.04, de fecha 31 de marzo de 2021; el Oficio N° 0418-2021-EF/53.04, recibido el 08 de abril de 2021; el Informe N° 786-2021-GRL/SGRA-ORH, recibido el 27 de abril de 2021; el Informe N° 612-2021-GRL/SGRA, recibido el 04 de mayo de 2021; la Hoja de Envío s/n, N° 2858104, Doc. N° 1753787, de fecha 05 de mayo de 2021; el Informe N° 0571-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 06 de mayo de 2021; la Hoja de Envío s/n, Doc. N° 2865712, Exp. N° 1753787, de fecha 10 de mayo de 2021; el Informe N° 0592-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 12 de mayo de 2021; el Oficio N° 080-2021-GRL/SGRA-ORH, de fecha 14 de mayo de 2021; el Oficio N° 021-2021-SIPSSAP-DIRESA LIMA, recibido el 20 de mayo de 2021; el Informe N° 990-2021-GRL/SGRA-ORH, recibido el 24 de mayo de 2021, Informe N° 0651-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 25 de mayo de 2021, Memorandum N° 750-2021-GRL/SG, de fecha 26 de mayo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con Oficio N° 10-2021-SIPSSAP-DIRESA LIMA, recibido el 28 de enero de 2021, el Secretario General del Sindicato de Profesionales de Salud del Servicio de Salud Pública de la DIRESA LIMA remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, emitido por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, en el cual remite el Pliego Petitorio para el periodo 2021-2022, según Anexo 1, pliego aprobado en asamblea general de fecha 12 de enero de 2021, para ser elevado a la entidad TIPO A según lo establece el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con Oficio N° 018-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRHH, recibido el 09 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud remite a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, el Oficio N° 10-2021-SIPSSAP-DIRESA LIMA, emitido por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, en el cual



remite el Pliego Petitorio para el periodo 2021-2022, el cual fue aprobado en Asamblea General, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con **Oficio N° 043-2021-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 15 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima remite al Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia del Pliego de Reclamos Periodo 2021-2022 del Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con **Oficio N° 45-2021-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 15 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima remite al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, copia del Pliego de Reclamos Periodo 2021-2022 del Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante **Informe N° 0226-2021-EF/53.04**, de fecha 31 de marzo de 2021, la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, remite a la Directora General de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Pliego de Reclamos Periodo 2021-2022 presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional Salud, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- El segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regula la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la ley anotada.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no es posible iniciar, mantener o acordar condiciones económicas en un proceso de negociación colectiva en el Sector Público.
- En aquellos casos que exista un pliego de reclamos conteniendo condiciones económicas, los funcionarios y servidores que representen a la entidad, se encuentran impedidos de tramitarlos, y estos pliegos deben ser devueltos y tenerse por no presentados.
- De acuerdo a lo señalado, se recomienda derivar el presente informe a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Lima del Gobierno Regional de Lima.

Que, con **Oficio N° 0418-2021-EF/53.04**, recibido el 08 de abril de 2021, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Lima del Gobierno Regional de Lima, el Informe N° 0226-2021-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente oficio. En tal sentido, se brinda la respuesta respecto a la solicitud de opinión con relación al pliego de reclamos para el periodo 2021-2022, presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional Salud;

Que, con Informe N° 786-2021-GRL/SGRA-ORH, recibido el 27 de abril de 2021, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, la elaboración del acto resolutivo para la conformación de la Comisión Paritaria-Negociación Colectiva, entre el Sindicato de Profesionales de la Salud Pública de la Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Lima, el mismo que se propone de la forma siguiente:

**Por Parte del Sindicato de Profesionales de Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional Salud:**

- Patricia Elvira Romero Pacheco, Secretaria General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Enrique Daniel Gonzales Ayala, Sub Secretario General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Giancarlo García Calero, Afiliado del SIPSSAP-DIRESA LIMA.

**Por Parte del Gobierno Regional de Lima:**

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- Gerente Regional de Desarrollo Social.

**Por Parte de la Unidad Ejecutora DIRESA LIMA:**

- Director Regional de Salud-DIRESA LIMA.
- Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos DIRESA LIMA.
- Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto DIRESA LIMA.

Que, mediante Informe N° 612-2021-GRL/SGRA, recibido el 04 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Administración remite a la Secretaría General, los actuados materia de Pliego de Reclamos del Periodo 2021-2022 presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, a efectos de que se proceda con la conformación de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva 2021-2022, a través de Resolución Ejecutiva Regional, propuesta de la siguiente manera:

1. **Por Parte del Sindicato de Profesionales de Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional Salud:**

- Patricia Elvira Romero Pacheco, Secretaria General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Enrique Daniel Gonzales Ayala, Sub Secretario General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Giancarlo García Calero, Afiliado del SIPSSAP-DIRESA LIMA.

2. **Por Parte del Gobierno Regional de Lima:**

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- Gerente Regional de Desarrollo Social.

3. **Por Parte de la Unidad Ejecutora DIRESA LIMA:**

- Director Regional de Salud-DIRESA LIMA.
- Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos DIRESA LIMA.
- Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto DIRESA LIMA.

Que, con Hoja de Envío s/n, N° 2858104, Doc. N° 1753787, de fecha 05 de mayo de 2021, la Secretaría General solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a los solicitado por la Sub Gerencia Regional de Administración en su Informe N° 612-2021-GRL/SGRA, sobre el Pliego de Reclamos del Periodo 2021-2022 presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, a efectos de que se proceda con la conformación de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva 2021-2022, a través de Resolución Ejecutiva Regional;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece “La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe de contener un proyecto de convención colectiva”; que debe de contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente”:

- a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige.
- b) Denominación y número de registro del  $\delta$  de los sindicatos que lo suscriben y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones.
- c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta.
- d) La nomina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles.
- e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o empleo que se planteen deben tener forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad de Tipo A para el inicio de la negociación”;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece “En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras”;

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...). Cada entidad pública de Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el

caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece el procedimiento de la negociación colectiva, conforme lo señalado a continuación:

- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad de Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse.
- La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva.
- Las partes informarán a SERVIR el inicio y la culminación de la negociación colectiva. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.
- Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio del procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo que formará parte del proceso de negociación colectiva salvo que los trabajadores decidan irse a la huelga. (Artículo 74 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil).

Que, habiendo cumplido, el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la DIRESA con remitir el Pliego de Reclamos al Gobierno Regional de Lima (Entidad Tipo A), se cumpliría con lo estipulado en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que correspondió remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a SERVIR, informando del pliego de reclamos interpuesto y con la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 418-2021-EF/53.04, sobre los aspectos económicos plasmadas en el Pliego de Reclamos, por lo que se debe continuar con el procedimiento de negociación colectiva, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, designando a la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva 2021-2022 entre el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Lima, con los integrantes propuestos;

Que, mediante Informe N° 0571-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 06 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa al Secretario General respecto a la opinión legal, el mismo que es de la opinión que se declare viable la emisión de la Resolución Gerencial General Regional que Conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2021-2022, presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la DIRESA LIMA y el Gobierno Regional de Lima, conforme a lo dispuesto por el Artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con Hoja de Envío s/n, Doc. N° 2865712, Exp. N° 1753787, de fecha 10 de mayo de 2021, la Secretaría General solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, replantear el informe legal de conformidad a lo señalado en el Cuarto Párrafo del Artículo 71 del

Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y devolver a la Oficina de recursos Humanos para el trámite que corresponda;

Que, mediante Informe N° 0592-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 12 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la expedición del informe N° 0571-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 06 de mayo de 2021, por nuestra Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se hace necesario que su despacho remita observación efectuada a la Dirección Regional de salud (DIRESA LIMA), para que a través de su despacho se realice la corrección respecto a los integrantes de la Comisión Negociadora, teniendo en cuenta en cuenta que tanto el Gobierno Regional de Lima y la Unidad ejecutora DIRESA LIMA, hacen una sola conformación de la Comisión, que asciende a 05 integrantes y los integrantes del Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la DIRESA LIMA, solo cuenta con tres (03); por lo que en aplicación del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sirvas efectuar la aclaración o la modificación de la Comisión Negociadora propuesta;

Que, con Oficio N° 080-2021-GRL/SGRA-ORH, de fecha 14 de mayo de 2021, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita al Secretario General del SIPSSAP DIRESA LIMA, informar el número total de servidores sindicalizados de su organización sindical adjuntando de ser posible el padrón donde figuren los servidores sindicalizados, ello a efectos de poder continuar con el trámite respectivo para instaurar la Comisión Negociadora;

Que, con Oficio N° 021-2021-SIPSSAP-DIRESA LIMA, recibido el 20 de mayo de 2021, la Secretaría General del SIPSSAP DIRESA LIMA remite a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la información solicitada respecto que como sindicato minoritario contamos con cuarenta y siete (47) afiliados, asimismo cumplen con remitir el padrón de afiliados al Sindicato de Profesionales de la salud del Servicio de Salud Pública (SIPSSAP) de la Dirección Regional de Salud Lima;

Que, mediante Informe N° 990-2021-GRL/SGRA-ORH, recibido el 24 de mayo de 2021, la Jefe de la Oficina de Recurso Humanos subsana información solicitada por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; por lo que se cumple con modificar la propuesta de la Comisión Negociadora, ello de conformidad a la aplicación del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil debiéndose conformar de la siguiente manera:

**Por Parte del Sindicato de Profesionales de Salud del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional Salud:**

- Patricia Elvira Romero Pacheco, Secretaria General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Enrique Daniel Gonzales Ayala, Sub Secretario General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Giancarlo García Calero, Afiliado del SIPSSAP-DIRESA LIMA.

**Por Parte del Gobierno Regional de Lima:**

- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- Director Regional de Salud-DIRESA LIMA.

Que, con Informe N° 651-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 25 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaria General el proyecto de la Resolución Gerencia General Regional para su revisión y conformidad correspondiente.

Con el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25 y 26 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Lima, en el Proceso de Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2021-2022, presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la DIRESA LIMA; la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- Director Regional de Salud-DIRESA LIMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR** la Comisión Negociadora por parte del Sindicato de Profesionales de la Salud del Servicio de Salud Pública de la DIRESA LIMA correspondiente al Pliego de Reclamos 2021-2022, presentado por la referida organización sindical ante el Gobierno Regional de Lima, la cual estará integrada por los siguientes trabajadores:

- Patricia Elvira Romero Pacheco, Secretaria General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Enrique Daniel Gonzales Ayala, Sub Secretario General del SIPSSAP-DIRESA LIMA.
- Giancarlo García Calero, Afiliado del SIPSSAP-DIRESA LIMA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios referidos en el artículo primero, podrán actuar de manera conjunta o individual, en representación de la Entidad, con las facultades de participar en la negociación y conciliación, realizar todos los actos procesales propios de estos, suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso conforme lo dispone el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución Gerencial General Regional a los miembros de la Comisión Negociadora designados en el artículo primero y segundo de la presente resolución y a las dependencias respectivas, así como disponer su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. CARLOS ALBERTO CHUCUPOMA FACIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL